

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Agente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Septiembre 1905.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Para contrarrestar el alza extraordinaria que los trigos y harinas alcanzaban en los mercados españoles se promulgó la ley de 14 de Marzo de 1904 rebajando los derechos de importación de dichos artículos á seis y diez pesetas, respectivamente. Aunque por efectos de esta ley se limitó el movimiento de alza, no tuvo, sin embargo, virtualidad bastante para promover la baja de los aludidos precios, por lo cual fué necesario dictar el Real decreto de 6 de Abril último reduciendo á cuatro pesetas los derechos de cada 100 kilogramos de trigo y á siete pesetas por igual unidad de harina de trigo que se importasen del extranjero.

El art. 1.º de este decreto dispone que las reducciones de referencia regirán interin el precio medio de los trigos exceda de 28 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores de Castilla, ó sea en los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos; debiendo establecerse los derechos seña-

lados en la citada ley cuando el precio descienda de dicho tipo sin bajar de 27 pesetas, y los derechos señalados en el Arancel vigente cuando las cotizaciones de aquellos mercados señalen mayor descenso.

El resumen de los precios de los trigos en las indicadas plazas durante el mes de Agosto último da un promedio de 27 pesetas 47 céntimos por cada 100 kilogramos, y, por lo tanto, se está en el primer caso de los previstos en el referido Real decreto, por lo que procede establecer para los trigos y harinas los derechos de importación que señala la ley de 14 de Marzo ya citada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.—Señor: A los reales pies de V. M., El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los derechos de importación de seis pesetas por cada 100 kilogramos de trigo y 10 pesetas por cada 100 kilogramos de harina, señalados en la ley de 14 de Marzo de 1904.

Art. 2.º El aumento de derechos no se aplicará á los trigos y harinas que, con conocimiento directo ó comprendidos en manifiesto visado por el Cónsul de España, hayan sido expedidos desde puertos extranjeros para la Península ó islas Baleares hasta el día inclusive de la publicación de este decreto.

to, ni á los que estén disfrutando almacenaje ó pendientes de despacho, ni á los que estando en depósito se declaren para consumo dentro del plazo de cinco días, á contar desde dicha publicación.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

(Gaceta 13 Septiembre 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar, con fecha 6 del actual, lo siguiente:

Visto el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Quinto, con motivo de la construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de la de Madrid á Francia á la de Zaragoza á Castellón por Gelsa:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas.

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los trámites de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ha acordado declarar necesaria la ocupación de terrenos de que se trata para continuar la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Quinto haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente, dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879; pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman los interesados con tal resolución, pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura Industria Comercio y Obras públicas, dentro del expresado plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previene el artículo 25 del expresado reglamento.

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

CIRCULAR

El Coronel primero del 10.º Depósito de Caballería, con fecha de ayer, dice á este Gobierno:

«Debiendo pasar la revista anual durante los meses de Octubre y Noviembre, los individuos residentes en esta provincia de su digno mando, per-

tenecientes al Arma de Caballería y que se hallan en situación de segunda reserva, lo verificarán según está prevenido ante los Jefes de los Depósitos de Reserva, Zonas ó Comandantes militares de los puntos en que residan, y en su defecto, ante los Alcaldes ó Jefes de puesto de la Guardia civil, remitiendo dichas Autoridades á este Depósito, una vez terminada, relación detallada del reemplazo á que pertenecen, clases, nombres, Cuerpo en que sirvieron y punto á que fueron á residir al ser baja en activo, debiendo solicitar el correspondiente cambio de residencia del Jefe de la Unidad á que pertenezcan los que residan en distinta localidad.

Los de la capital la pasarán en este Depósito, sito en el cuartel del Cid, todos los días, de nueve á trece, incluso los festivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 14 de Septiembre de 1905.—El Coronel, P. I., El Teniente Coronel, Félix de Gastambide.»

Lo que se publica para debido conocimiento de las Autoridades que se citan é interesados.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Matrícula Industrial para 1906.

CIRCULAR.

Dispuesto por el art. 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, que los trabajos para la formación de la matrícula, den comienzo en 1.º de Octubre de cada año, esta oficina recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de cumplir todos cuantos preceptos se comprenden en aquél.

Para evitar demoras injustificadas y entorpecimientos que pudieran redundar en perjuicio de los intereses del Tesorero, así como que por aquellos funcionarios puedan contraerse responsabilidades, he juzgado procedente hacerles las advertencias que siguen:

1.º Figurarán en las nuevas matrículas todos los industriales comprendidos en la del corriente año, teniendo en cuenta las altas y bajas comunicadas por esta oficina hasta el momento de confeccionarlas y los BOLETINES números 214 y 215 de 9 y 11 del corriente, procediendo á la exclusión de los que hayan sido declarados fallidos, y si se incluyera en ellas algún nuevo industrial, se acompañará como justificante el duplicado de la declaración presentada, una vez requisitado por la Alcaldía.

2.º Para la mayor exactitud de tan importantes documentos, los Sres. Alcaldes invitarán previamente á que presenten el alta á todos aquellos individuos que ejerzan industrias de las comprendidas en las tarifas y no se hallen matriculados; evitándose así la formación, por parte de la Inspección de Hacienda, de los expedientes á que necesariamente daría lugar la comprobación de las matrículas defectuosas, y que recaigan en los Sres. Alcaldes y Secretarios la responsabilidad que determina el apartado 6.º del art. 172, caso de comprobarse tales omisiones.

3.ª Tendrán presente, con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 25 de Abril de 1904 que reformó la tributación de los saltos de agua, que al consignar en matrícula cualquiera de las industrias comprendidas en los epígrafes que indican expresamente el empleo de fuerza hidráulica, como son el 7 al 12, 34 y 35, y en los números 25, 391, 398 al 401 de la tarifa 3.ª, deberán hacer costar á continuación del elemento contributivo el recargo del 15, 10 ó 5 por 100 según el empleo de la fuerza hidráulica sea permanente, temporal ó parcial, según se definió en aquella Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Mayo de 1904, número 123, cuyo recargo, juntamente con la cuota, se llevará á figurar en la columna correspondiente de «Cuota para el Tesoro», formando una sola cifra, sobre la que se liquidarán los demás recargos.

4.ª Las matrículas serán devueltas para su rectificación cuando, entre otros, contengan alguno de los defectos siguientes: Si la fijación de cuotas se ha hecho por distinta base de la que corresponda; cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial, ó las sumas totales, por no haber tenido en cuenta las ordenes de alta ó bajas comunicadas; y por último, cuando no se comprendan los recargos establecidos ó se haya rebasado su límite.

En cualquiera de estos casos será devuelto el documento, y si no tuviese nueva entrada, hechas las rectificaciones dentro del plazo que se marque los Sres. Alcaldes incurrirán en la sanción pena, que establece el art. 70.

5.ª Si en alguna población no hubiese ningún industrial, caso muy difícil á juicio de esta oficina, los Sres. Alcaldes remitirán una certificación en que se exprese aquella circunstancia, bajo la responsabilidad que se señale en la prevención 2.ª de esta circular.

6.ª Las expresadas matrículas se confeccionarán con arreglo á las tarifas vigentes, y dentro de las mismas, por orden de epígrafes y conceptos, ajustando debidamente las cuotas á las que éstas comprenden, consignando con toda claridad las unidades tributarias que determinan aquéllas.

7.ª Las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas, se cobrarán de una sola vez; hasta seis pesetas en dos, y de esta suma en adelante, en cuatro; por lo tanto, figurarán respectivamente en las columnas de anuales, semestrales y trimestrales de la matrícula y listas cobratorias. Las cuotas de patente, sea cualquiera su ascendencia, se exigirán de una vez; por lo tanto, se llevarán á figurar en la columna de anuales.

8.ª Los recargos municipales correspondientes á las cuotas de los epígrafes números 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.ª se acumularán á las cuotas del Tesoro, que es á quien corresponde percibir las.

9.ª Los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª no serán incluidos en la matrícula que se forme, pero si se propusiesen ejercer alguna de las industrias que la misma detalla, cumplirán con lo que determinan los artículos 139 y 140.

10.ª Las matrículas se formarán por triplicado, ó sea la original y dos copias, más la lista cobratoria por duplicado. A estos documentos se acom-

pañarán, como justificantes, las certificaciones que acrediten no haber más industriales en la localidad que los incluidos en la matrícula; otra de que ha estado expuesta al público por espacio de diez días, y por último, la que acredite el tanto por ciento de recargo municipal dentro del límite legal, que es el de 16 por 100.

11.ª Las matrículas y demás documentos, debidamente reintegrados, tendrán su entrada en esta oficina antes del día 31 de Octubre próximo, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que no darán motivo á que se empleen medidas coercitivas, convencidos como deben estar de la misión que les está encomendada y la importancia que reviste el servicio de que se trata.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1905.—Alfonso Shelly.

Segundo trimestre de 1905.—1 por 100 de pagos

CIRCULAR

No habiendo remitido en tiempo oportuno á esta Administración las certificaciones del 1 por ciento de pagos del 2.º trimestre del corriente año los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á pesar del requerimiento hecho á los mismos para que lo verificaran, en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Agosto último, el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 7 del corriente, se ha servido imponer á los mismos la multa de 15 pesetas, si dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no hubieren remitido á esta dependencia la expresada certificación del 1 por 100 de pagos.

PUEBLOS	PUEBLOS
Abanto y Pardos	Fréscano
Ainzón	Fuendetodos
Alcalá de Ebro	Gelsa
Alcalá de Moncayo	Jaraba
Almochuel	Lagata
Alpartir	Letux
Ambel	Litago
Anento	Lobera
Ardisa	Luna
Ariza	Mainar
Artieda	Mequinzenza
Biel	Mianos
Bijuesca	Monegrillo
Bubieroa	Monreal
Bureta	Moros
Campillo	Olvés
Castejón de las Armas	Orera
Cervera	Osera
Cerveruela	Paracuellos de la Ribera
Cetina	Pastriz
Codo	Pina
Codos	Pintano
Chiprana	Pomer
Daroca	Pozuel
Encinacorva	Pozuelo
Fabara	Pradilla
Farlete	Puebla de Albornón
Fayón	Saviñán

PUEBLOS	PUEBLOS
Sisamón	Velilla de Jiloca
Terrer	Vera
Tiermas	Vierlas
Torralvilla	Vilueña (La)
Torrelapaja	Villafeliche
Torrellas	Villafranca de Ebro
Torres de Berrellén	Vitalengua
Tosos	Villanueva de Gállego
Uncastillo	Villanueva de Jiloca
Udúés de Lerda	Villarroya de la Sierra
Valdehorna	Zuera

Lo que para conocimiento y cumplimiento por parte de los anteriores municipios se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Zaragoza 12 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda Alfonso Shelly.

SECCION QUINTA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de escuelas públicas vacantes, á fin de que la enseñanza no se halle desatendida, este Rectorado acuerda los siguientes nombramientos de maestros:

En propiedad.

- D. Hilarión Martínez Tremin, para la escuela de Jaulín.
- D. Escolástico Jiménez y Jiménez, para la de Pardos.

Interinamente.

- D. Pedro Cardona Garcés, para la de Acered.
- D. Luis Otín Alvarez, para la de Lobera.
- D.^a Miguela Aznar, para la de Rivas.
- D. Julián Sánchez, para la de Navardún.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el artículo 91 de la vigente Ley electoral. Zaragoza 14 de Septiembre de 1905.—El Rector, M. Ripollés.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto último, publicado en la Gaceta del 19, el próximo día 24 de Septiembre, á las diez de la mañana, se verificará la elección de Senador por esta Universidad Literaria cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Grados de la misma con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 al 22 de la Ley del Senado de 8 de Febrero de mil ocho, cientos setenta y siete.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores electores de este distrito Universitario..

Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Rector, M. Ripollés.

ARTILLERIA.—10.º depósito de Reserva.

ANUNCIO

Ordenado en el artículo 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, aprobado por Real decreto de 23 de Dici-

embre de 1896, apéndice 10.º de la Colección Legislativa de dicho año, relativos á la revista anual reglamentaria, los individuos que hayan servido en Artillería y que en la actualidad se hallan en segunda reserva, pasen dicha revista en los meses de Octubre y Noviembre próximos, los Alcaldes de la provincia de Zaragoza procederán á publicarlos en las localidades correspondientes, consignando en sus pases la nota de revistado y devolviendo á este Depósito los correspondientes estados que se les remitirán, en que conste la residencia de dichos individuos, así como también si hubieran fallecido, su fecha y lugar, y si estuvieran presos, el establecimiento en que se encuentran.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Máximo Pascual de Quinto.

COMANDANCIA DE INGENIEROS

D. Octavio Alvarez y González, Coronel Ingeniero, Comandante de la Plaza de Zaragoza; Hago saber: Que la celebración de la subasta de materiales para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, suspendida en 30 de Agosto próximo pasado, tendrá lugar el 4 de Octubre próximo, en el sitio y hora que se indicaban en los anuncios fijados en la puerta de dicha dependencia el 23 de Julio último, en la Alcaldía, el 2 de Agosto siguiente, y en inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 25 del primero de los citados meses, siendo los mismos los materiales que han de contratarse, los pliegos de condiciones técnico-facultativas, económicas facultativas y de precios límites, que se hallan demanifiesto en las oficinas de la Comandancia; é idénticas la forma y condiciones con que ha de redactarse el modelo de proposición.

Zaragoza 16 Septiembre de 1905 —Octavio Alvarez.

Como la suspensión de la celebración de la subasta, fué debida á errores abservados en algunas de las cantidades á que han de ascender los talones de depósito, necesarios para tomar parte en la licitación, dichas cantidades, hecha la conveniente rectificación, son las siguientes:

CLASES DE MATERIALES	Pesetas.
Para la arena.....	440
» las baldosas ordinarias.....	240
» la cal ordinaria.....	375
» la cal hidráulica.....	250
» el yeso ordinario.....	1.100
» los ladrillos ordinarios.....	1.480
» la madera de pino de Aragón.....	382
» la teja lomada.....	280

Zaragoza 16 de Septiembre de 1905.—El Coronel Ingeniero Comandante, Octavio Alvarez.

SECCION SEXTA

Por espacio de quince días estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año 1906.

Vierlas 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Cándido Baquedano.